
BOLETÍN INFORMATIVO*

ESTABLECE

FUNCIONAMIENTO DE LA MESA NACIONAL DE PROTECCIÓN MIGRATORIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VENEZOLANOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EN CONTEXTO DE MOVILIDAD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.040 de fecha 5 de enero de 2021 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la resolución mediante la cual se establece el funcionamiento de la Mesa Nacional de Protección Migratoria de los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos, en lo adelante “La Mesa Nacional”, como instancia de articulación de este Ministerio para garantizar la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad.

Establece lo siguiente:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 379

Caracas. 21 DIC 2020

210°, 161 ° y 21 °

RESOLUCION

El ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 2 de agosto de 2017. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4 L205 del 2 de agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3 015 del 14 de junio de 2018. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41419 de la misma Fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014. en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6 238 Extraordinario del 13 de julio de 2016. así como con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013 y el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.0 39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela es Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño, del Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y del Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, cuya responsabilidad de ejecución de estos dos últimos recae en la Oficina de Relaciones Consulares, en su carácter de Autoridad Central venezolana.

POR CUANTO

La Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos en contexto de movilidad es tarea prioritaria en las labores de la Oficina de Relaciones Consulares, como se evidencia en las reuniones sostenidas en el marco de la denominada Mesa Nacional de Protección Migratoria de los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos, que desde septiembre de 2018, ha contado con la participación de representantes del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Defensa Pública, Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, y el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección, y por este Ministerio con representantes de la Consultoría Jurídica, Despacho de la Viceministra para Temas Multilaterales, Despacho del Viceministro para América Latina, Despacho del Viceministro para el Caribe, y Oficina de Atención al Ciudadano, espacio que ha permitido la articulación de las acciones necesarias para la atención a través de la red consular nacional de este grupo priorizado.

POR CUANTO

El Estado venezolano realiza grandes esfuerzos para la atención consular integral de niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, a pesar de ser objeto de la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales, que de manera legal y en franca violación del derecho Internacional, van en detrimento de la economía y otros ámbitos de vida de la República Bolivariana de Venezuela, muestra de ello to constituye la atención realizada durante el año 2020, de numerosos casos, que han comprendido acciones tales como: asistencia en protección, restablecimiento de derechos, identificación de casos susceptibles de repatriación, desarrollo de acciones en favor del restablecimiento de derechos, repatriaciones al territorio nacional en favor de la reunificación familiar o con familia extendida, todo ellos atendidos conforme al interés superior del niño.

POR CUANTO

Resulta necesario el fortalecimiento de las acciones en, emprendidas por el Estado en la atención consular integral de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en contexto de movilidad que requieren la articulación por parte de este Ministerio, con especial participación en la oficina de relaciones Consulares, tomando en cuenta su responsabilidad en la coordinación y supervisión de las actividades de las Oficinas Consulares u de las Secciones Consulares de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, además de su experticia en la gestión de los casos atendidos, sustracciones y adopciones internaciones, atención consular de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como las labores desarrolladas en favor del fortalecimiento de los servicios nacionales de protección.

RESUELVO

Artículo 1. El presente acto normativo tiene por objeto establecer el funcionamiento de la mesa nacional de Protección Migratoria de los Niños, Niñas y Adolescentes venezolanos, en lo adelante “La Mesa Nacional”, como instancia de articulación de este Ministerio para garantizar la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad.

Artículo 2. La Mesa Nacional estará conformada por representantes de la oficina de relaciones Consulares, la Consultoría Jurídica, la oficina de Atención al Ciudadano y el Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de este Ministerio, pudiendo ser invitados a participar en sus actividades los órganos y entes nacionales del Estado que, en el marco de sus competencias, puedan coadyuvar en la gestión de los casos atendidos por la red consular nacional.

Artículo 3. La oficina de Relaciones Consulares, ejercerá la Secretaria Técnica y Coordinación de la Mesa Nacional con arreglo a lo cual realizará las acciones necesarias para dar seguimiento integral a las situaciones y los casos atendidos.

Artículo 4. La Mesa Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la elaboración de criterios uniformes para la atención de casos que tenga por objeto la protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en contexto de movilidad.
2. Articular con los órganos y entes del estado que puedan colaborar en la gestión de los casos atendidos por la red consular nacional.
3. Fortalecer la sensibilidad, capacitación y formación de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, especialmente del servicio consulta, que colaboren en la gestión de los casos atendidos por la red consulta nacional.
4. Identificar oportunidades de fortalecimiento de los servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en contexto de movilidad y la gestión de

los casos atendidos en la red consular nacional, con participación de los organismos internacionales con presencia en el territorio nacional.

5. Generar herramientas de trabajo que permitan la elaboración de diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en contexto de movilidad, con la finalidad de contar con alertas tempranas en beneficio de su atención consultar por la red nacional.
6. Registrar el impacto de la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales al estado venezolano, en la situación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en contexto de movilidad.
7. Los demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y que sean indicadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La Mesa Nacional determinara sus reglas de funcionamiento, gestión de casos y periodicidad de sus reuniones.

Artículo 6. La Oficina de Relaciones Consulares queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

05 de Enero de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*